

ORDENANZA Nº 2170/2018

VISTO:

Que mediante la sanción de la Ley 25.916 Gestión Integral De Residuos Domiciliarios, se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de residuos domiciliarios en todo el territorio nacional, teniendo como objetivos el cuidado del ambiente y la calidad de vida de la población, la valorización de los residuos domiciliarios, y la minimización de los residuos con destino a disposición final.

La Ley 10.208 sobre Política Ambiental de la Provincia de Córdoba.

Que en nuestra ciudad la Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 72 “todos los habitantes de Colonia Caroya tienen el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo integral de cada uno de ellos. El municipio y sus habitantes tienen el deber de cuidarlo, defenderlo y preservarlo en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Los funcionarios municipales tienen la responsabilidad de impedir toda actividad que suponga la puesta en riesgo del equilibrio ambiental, castigando con el rigor que la legislación vigente permita, a aquellos que incurran en daños para la salud y el desarrollo armónico de la comunidad y sus habitantes”.

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, establece en su Artículo 41 que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley” y que “Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de las diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Que la educación ambiental y la concientización ciudadana constituyen instrumentos fundamentales para lograr un cambio de hábito en la población tanto de consumo como de manejo de los Residuos Sólidos Urbanos.

Que se considera necesaria la implementación en nuestra ciudad de un sistema de Gestión Integral De Residuos Sólidos Urbanos sostenido en el tiempo, que trascienda un mandato político, sea producto del consenso y responsabilidades compartidas a nivel nacional, provincial y municipal, e impulse la participación ciudadana en su proyección, desarrollo y ejecución.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 16 del día 06 de junio de 2018.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**



Artículo 1º.- OBJETO. Se crea el Programa de Recolección Diferenciada de Residuos Domiciliarios, con separación en origen, constituyéndose como objetivos de la política ambiental de la ciudad de Colonia Caroya:

- a) Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.
- b) Incorporar la disposición inicial, la separación en origen, la reducción, valorización, y la reutilización y reciclado de los residuos sólidos como esencial en la gestión integral de los mismos.
- c) Dar cumplimiento gradual y sostenido a las metas del Plan de Sustentabilidad de la ciudad.
- d) Promover proyectos de investigación tecnológicas aplicables al tratamiento de los residuos.

Artículo 2º.- DEFINICIONES. A los efectos de la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase por:

GESTION INTEGRAL: generación, disposición inicial, diferenciación, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

DISPOSICIÓN INICIAL: es la acción por la cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que determine la Autoridad de Aplicación.

RESIDUOS DOMICILIARIOS: aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.

RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES: todo residuo no degradable susceptible de ser recuperado, acondicionado o reutilizado después de ser sometido a un determinado proceso.

RESIDUOS ORGÁNICOS: aquellos desechos susceptibles de degradación a través de la actividad de organismos biológicos.

PUNTOS VERDES: sitios para la disposición de la separación diferenciada con un objetivo educativo y de formación, los cuales estarán distribuidos en lugares estratégicos de la ciudad.

Artículo 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. EL Poder de Policía de la Municipalidad de Colonia Caroya sobre la materia de esta Ordenanza es indelegable y será órgano de aplicación la Subsecretaria de Control y fiscalización – Departamento de Ambiente del Municipio o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 4º.- DE LOS CONTENEDORES. La disposición inicial se recolecta desde dispositivos ubicados en:

- a) Domicilios, comercios e industria, según dimensiones y tipo de material acorde a la legislación vigente, permitiendo una buena operatividad para el personal del servicio de recolección y acorde al entorno del paisaje.
- b) Puntos Verdes Comunitarios, emplazados en diferentes sitios de la ciudad consensuados por la dependencia municipal, encargada de ejecutar el servicio de recolección, y la institución pública. Los colores, logotipo y leyenda a utilizar en los dispositivos de contenerización serán de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 5º.- DE LA RECOLECCION DIFERENCIADA. La frecuencia, días y horarios de recolección de residuos domiciliarios son establecidas por reglamentación.

Las bolsas que se entregan y/o comercializan deben adecuarse a la reglamentación de la Ordenanza vigente en cuanto a la composición físico – química, dimensiones y el color de las mismas.



Artículo 6º.- TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS. Los residuos domiciliarios provenientes de la recolección diferenciada, son tratados en un sector específico de la planta de tratamiento de residuos sólidos, a fin de lograr la máxima eficiencia de recuperación y una mejora en la sectorización del tratamiento de los mismos.

Artículo 7º.- CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION. El Departamento Ejecutivo Municipal debe implementar campañas de concientización a fin de lograr una mayor adhesión de los ciudadanos al Programa de Recolección Diferenciada de Residuos Domiciliarios.

Artículo 8º.- CAPACITACIONES .El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar capacitaciones al personal municipal, centros vecinales e instituciones públicas y privadas a cerca de las etapas de la gestión integral de residuos.

Artículo 9º.- FORMACION PROFESIONAL. El Departamento Ejecutivo debe gestionar la realización de Cursos, Jornadas y Diplomaturas en Gestión Ambiental e incentivar la participación en los mismos del personal de instituciones públicas y privadas de la ciudad, a los fines de generar referentes en la materia.

Artículo 10.- DE LOS CONVENIOS INSTITUCIONALES. El Departamento Ejecutivo podrá firmar convenios con instituciones públicas y privadas, para la realización de pasantías y/o adquisición de tecnologías que permitan una mejora en el sistema de gestión integral de los residuos.

Artículo 11.- CERTIFICACION AMBIENTAL MUNICIPAL. El cumplimiento de planes de gestión ambiental por parte de instituciones públicas y privadas serán certificados por autoridad competente de la Municipalidad en coordinación con otros organismos públicos provinciales y/o nacionales, a fin de promover la responsabilidad individual y colectiva en la reducción y tratamiento de los residuos.

Artículo 12.- RESPONSABILIDAD DE PROVEEDORES. La Municipalidad de Colonia Caroya debe extender gradualmente la responsabilidad en la gestión integral de residuos a sus proveedores de bienes y servicios.

Artículo 13.- REGIONALIZACION DE LA COMERCIALIZACION DE LOS RESIDUOS. El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar gestiones en conjunto con otros municipios para generar canales de comercialización de los principales materiales reciclables.

Artículo 14.- INFORMACION PÚBLICA. La Autoridad de Aplicación debe remitir un informe, de manera semestral, al Concejo Deliberante, sobre el desarrollo del presente programa en base a indicadores ambientales preestablecidos. Dichos informes deben ser publicados a través de medios masivos de comunicación.

Artículo 15.- SANCIONES. Ante el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza el Tribunal de Faltas Municipal debe aplicar una multa de entre 100 a 500 unidad económica de multa (UEM).

Artículo 16.- REINCIDENCIA. En caso de reincidencia debidamente probada el monto de la multa será de un 50% mayor en la primera y seguirá acumulando en las siguientes en un porcentaje del 25% por sobre la última sanción ejecutada.

Artículo 17.- DESTINO DE LOS FONDOS. Lo recaudado por la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, será destinado a programas de capacitación y concientización para lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal debe crear una cuenta específica.



Artículo 18.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Se realizara un apercibimiento en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza dentro de los primeros 180 días desde su sanción.

Artículo 19.- DE FORMA. Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 06 DE JUNIO DE 2018.

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante**